

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **CORTE CONSTITUCIONAL**

**Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004  
y sus autos de cumplimiento.**

**Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva.**

#### **AUTO 173**

Referencia: solicitud presentada por el Consejo Noruego para Refugiados para su inclusión en la orden octava del auto 119 de 2013 proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

Magistrado Ponente:

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de dos mil trece (2013).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.

2. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” En desarrollo de esta norma, la Corte Constitucional ha conservado su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

3. Que el 24 de junio de 2013 esta Sala Especial profirió el auto 119 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional para la superación del estado

de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004 en relación con el componente de registro y se dictan las medidas necesarias para mejorar la atención de la población desplazada por la violencia.

4. Que en la mencionada providencia la orden octava establece lo siguiente:

**Octavo.- ORDENAR** a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente providencia, constituya una mesa de trabajo con la participación de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, el ACNUR y el CICR, con el fin de dar seguimiento aleatorio a casos de no inclusión individuales y masivos con el fin de que puedan recomendar mecanismos de corrección en la aplicación de criterios de inclusión para el sistema de registro y en el trámite de todo el proceso respectivo.

Este mesa de trabajo deberá, de una parte, permitir identificar y sugerir alternativas para corregir prácticas y dinámicas institucionales, a nivel local y nacional, que no sean acordes con los parámetros constitucionales en todo el proceso que rodea el registro, desde la toma de la declaración hasta la notificación de la decisión de inclusión o no inclusión y, de la otra, examinar casos difíciles que generen dudas sobre si deben o no ser considerados como situaciones de desplazamiento forzado. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del principio *pro homine* cuando exista una duda razonable acerca de la inscripción en el registro.

5. Que el Consejo Noruego para Refugiados, mediante solicitud allegada el día seis (6) de agosto de 2013, informó a esta Sala Especial acerca de su interés en participar en la mesa de trabajo que se ordenó constituir en dicha orden. Lo anterior, atendiendo a las funciones de asistencia que realiza a favor de las víctimas de desplazamiento forzado en diferentes regiones del país y al apoyo que ofrece a las instituciones estatales responsables, particularmente en materia de registro y de ayuda humanitaria, de una parte, y de la otra, considerando los informes que ha presentado en los respectivos componentes con el propósito de contribuir al proceso de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

6. Que la Sala Especial de Seguimiento reconoce y valora la labor que ha realizado el Consejo Noruego para Refugiados en materia de asistencia a las víctimas del desplazamiento forzado, de apoyo a las instituciones encargadas de atenderlas y los insumos que ha presentado a la Corte Constitucional para el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, y considera que su presencia en la mesa que se ordenó constituir contribuye, atendiendo a la experiencia y a las labores realizadas por el Consejo Noruego para Refugiados en materia de desplazamiento forzado, a la identificación de problemas y a la sugerencia de alternativas para mejorar el proceso de registro.

## **RESUELVE**

**ORDENAR** a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que incluya, en la mesa de trabajo que se ordenó crear por medio de la orden octava del auto 119 de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), al Consejo Noruego para Refugiados para que participe en la misma

*con el fin “de dar seguimiento aleatorio a casos de no inclusión individuales y masivos con el fin de que puedan recomendar mecanismos de corrección en la aplicación de criterios de inclusión para el sistema de registro y en el trámite de todo el proceso respectivo”.*

Comuníquese y cúmplase.

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
**Presidente de la Sala Especial de Seguimiento**  
**Sentencia T-025 de 2004**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**